PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
"En Uso de Sus Facultades Legales"

Ordenanza No.09-2025.

Considerando: Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana establece que: "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Considerando: Que el Ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores, y un órgano ejecutivo o Alcaldía que será ejercido por el Alcalde, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la Ley No. 176-07.

Considerando: Que el Ayuntamiento constituye la unidad político-administrativa básica del Estado dominicano, dotada de personalidad jurídica, autonomía política, administrativa y presupuestaria, responsable de gestionar los asuntos locales conforme a la Constitución y las leyes.

Considerando: Que el artículo 201 de la Constitución de la República del Dominicana, puntualiza que "el Gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del Ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por Regidores y Regidoras".

Considerando: Que el artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana establece en su párrafo 5 "Los poderes públicos prevendrán y controlarán los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación. Asimismo, cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas a lo largo de la frontera marítima y terrestre".

Considerando: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en sus artículos 3, 4, 5 y 6 consagra la autonomía municipal subordinada al ordenamiento jurídico constitucional del Estado y en concordancia con dicha ley podrá ejercer acciones que propendan al bien común, que satisfagan las necesidades colectivas del vecindario en procura del bienestar material y social de la colectividad.

Considerando: Que la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en sus artículo 19 letra F establece: "Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental"

Considerando: Que el uso indiscriminado del foam (poliestireno expandido) representa un serio riesgo ambiental y sanitario por sus siguientes impactos:

- **Obstrucción de canales pluviales:** Los desechos de espuma pueden bloquear los sistemas de drenaje, lo que impide el flujo adecuado del agua y puede provocar inundaciones

- **Contaminación hídrica y liberación de sustancias tóxicas:** Al descomponerse, la espuma libera toxinas que pueden contaminar el agua pluvial, deteriorando la calidad del agua en ríos y lagos.

- **Presencia persistente de microplásticos:** La espuma se descompone en microplásticos que pueden infiltrarse en los sistemas de drenaje, perjudicando la vida acuática y alterando los ecosistemas.

- **Aumento de los costos de mantenimiento urbano:** La acumulación de residuos en los sistemas de drenaje incrementa la necesidad de limpieza y mantenimiento, lo que representa un gasto adicional para los municipios.

- **Riesgos para la salud por transferencia de químicos a alimentos:** Ciertos tipos de espuma polimérica, como el poliestireno expandido, pueden liberar compuestos volátiles, una sustancia potencialmente cancerígena que tambiéncon efectos neurotóxicos documentados.

- **Atracción de vectores y condiciones insalubres en espacios públicos:** Cuando se utiliza para envasar alimentos, el foam puede transferir compuestos químicos a la comida, especialmente al exponerse al calor o al contacto con alimentos grasos.

Considerando: Que es necesario transitar hacia modelos de producción y consumo responsables, impulsando la sustitución progresiva del foam por materiales biodegradables, compostables o reutilizables, mediante incentivos, alianzas y campañas de educación ambiental.

Considerando: Que el artículo 3 de la Ley No.225-20, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, establece dentro de sus principios rectores, "Cultura ambiental: Acción de crear conciencia respecto a la incidencia de la gestión de los residuos sobre la calidad del ambiente y el establecimiento de hábitos compatibles con las actividades de minimización de residuos que se impulsen".

Considerando: Que el artículo 16 de la Ley No.225-20, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, "Aprobar las ordenanzas municipales para regular la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, las cuales deberán responder a los objetivos de esta ley y su reglamento y al Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos".

Vista: La Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del año 2010.

Vista: La ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los municipios de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.225-20, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos

Visto: El apoderamiento de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, de fecha 09/06/2025.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, de fecha 02/09/2025.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** medidas, incentivos y acciones destinadas a reducir progresivamente el uso de Foam en el municipio de Santo Domingo Este, promoviendo alternativas ecológicas, fomentando una cultura de sostenibilidad y asegurando un entorno saludable para la ciudadanía, a ejecutarse como sigue:

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Esta ordenanza es de cumplimiento obligatorio para:

a) Empresas, comercios, industrias, vendedores ambulantes y centros educativos que usen, vendan o distribuyan productos elaborados en foam.

b) Toda persona física o jurídica que comercialice alimentos o bebidas en recipientes de foam en el municipio.

Artículo 2. Medidas y Acciones

A) Sustitución Progresiva del Foam

Para reducir el impacto ambiental del uso de espuma, se promueve la adopción de materiales más sostenibles y ecológicos, entre los que se destacan:

- **Envases de cartón:**

- Biodegradables y Biodegradables y reciclables, adecuados para alimentos y bebidas. Su producción genera una menor huella ecológica en comparación con la espuma.

- **Bioplásticos:** Fabricados a partir de fuentes renovables, como el almidón de maíz o la caña de azúcar. Son biodegradables en condiciones adecuadas y representan una alternativa más limpia a los plásticos convencionales.

- **Papel kraft:** Material resistente y reciclable, ideal para bolsas y empaques. Su proceso de fabricación tiene menor impacto ambiental que otros materiales sintéticos.

- **Materiales compostables:** Incluyen envases elaborados con bagazo de caña o fibras vegetales. Se degradan de forma segura en ambientes de compostaje industrial o doméstico.

- **Envases reutilizables:** Contenedores fabricados en vidrio, acero inoxidable u otros materiales duraderos, que pueden ser lavados y utilizados múltiples veces, disminuyendo la generación de residuos.

- **Biomateriales avanzados:** Innovaciones que combinan compuestos biológicos y sintéticos para crear materiales con propiedades similares a la espuma, pero con mayor compatibilidad ambiental.

- **Embalajes de papel maché:** Producidos a partir de papel reciclado, son ligeros, biodegradables y adecuados para la protección de productos frágiles.

- **Bolsas de tela:** Reutilizables, resistentes y de larga duración. Constituyen una opción eficiente para sustituir bolsas de espuma en establecimientos comerciales.

- **Productos derivados de algas:** Algunos envases están elaborados a partir de algas marinas, siendo completamente biodegradables y renovables.

- **Soluciones personalizadas:** Diversos comercios están desarrollando sus propios sistemas de empaque mediante el uso de materiales reciclados, reutilizables o adaptados a sus necesidades específicas.

- **Alianzas estratégicas:** Se impulsa la colaboración con proveedores y productores locales para fomentar la innovación, producción y distribución de alternativas sostenibles al foam.

B) Campañas de Educación Ambiental

- Implementar campañas educativas dirigidas a la ciudadanía, empresas y centros educativos, con el objetivo de informar sobre los riesgos asociados al uso del foam y promover los beneficios de adoptar alternativas sostenibles.

- Coordinar con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para difundir buenas prácticas en la gestión y disposición adecuada de residuos.

d) Incentivos y Alternativas en Beneficio de los Comercios

1. **Incentivos económicos:** Otorgar subvenciones o descuentos en impuestos municipales a los comercios que adopten alternativas sostenibles al foam.

2. **Certificación Ecológica:** Crear un sello distintivo que reconozca a los comensales. Crear un sello distintivo que reconozca a los comercios comprometidos con prácticas ambientales responsables, ayudando a atraer a consumidores conscientes.

3. **Promoción Publicitaria:** Incluir a estos comercios en campañas de marketing impulsadas por el municipio para visibilizar su compromiso con la sostenibilidad.

4. **Capacitación y recursos:** Ofrecer talleres y formación gratuita sobre el uso de materiales alternativos y la correcta gestión de ofrecer talleres y formación gratuita sobre el uso de materiales alternativos y la correcta gestión de residuos.

5. **Asesoramiento Técnico:** Brindar apoyo especializado para facilitar la transición hacia productos ecológicos, incluyendo la conexión con proveedores. Brindar apoyo especializado para facilitar la transición hacia productos ecológicos, incluyendo la conexión con proveedores certificados.

6. **Reducción de Tasas de Residuos:** Implementar descuentos en las tarifas de recolección de residuos para los comer. Implementar descuentos en las tarifas de recolección de residuos para los comercios que demuestren una reducción significativa en la generación de desechos.

7. **Espacios en Ferias y Eventos:** Reservar espacios preferenciales en ferias locales y eventos comunitarios para que los comercios sostenibles puedan exhibir y comercializar sus productos.

D) Alianzas Locales

El Ayuntamiento podrá firmar convenios con proveedores y centros de innovación para el desarrollo de materiales alternativos, apoyando a productores locales.

Artículo 3. Cronograma de Implementación

La entrada en vigencia se dará a los **tres (3) meses** de su publicación. Esta ordenanza deberá ser revisada a los 5 años de su aprobación.

Artículo 4. Plan Municipal de Residuos Sólidos (PMRS)
Que esta ordenanza se incluida en el Plan Municipal de Residuos Sólidos (PMRS) como instrumento operativo o como marco técnico inicial.

Artículo 5. Creación de un registro Municipal de Proveedores y Materiales sustitutos
Crear un registro de comercios y munícipes que pongan en ejecución esta ordenanza a fin de poder acompañarles y establecer un mecanismo de verificación de materiales alternativos.

Artículo 6. Vigencia

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio.

Artículo 7. Remitir, como en efecto **remitimos,** la presente Ordenanza a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

CONCEJO DE REGIDORES ASDE

SR. MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE

AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
Municipal del ASDE